

REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, teniendo como objetivo:

I.- La implementación de la Vía Recreativa para el fomento de las actividades deportivas y recreativas en la ciudadanía Tonalteca.

II.- La regulación del buen funcionamiento de la Vía Recreativa en cuanto a sus formas, medios y sus procedimientos.

Artículo 2.- El presente reglamento se encuentra fundamentado de conformidad con lo establecido con el artículo 115 (Ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 40 cuarenta en su fracción II (Segunda) de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, así como los numerales 4 (Cuatro), 36 (Treinta y seis) y 38 (Treinta y ocho) de la Ley Estatal del Deporte.

Artículo 3.- Debe entenderse por **VÍA RECREATIVA** al espacio vial conformado por calles y avenidas del Municipio de Tonalá, destinadas para la práctica de actividades deportivas, culturales, educativas, recreativas y turísticas, de manera temporal en días y horas establecidas y reguladas en los términos del presente reglamento.

Artículo 4.- La implementación de la Vía Recreativa tiene como objetivos primordiales:

I.- Fomentar y proporcionar a los ciudadanos en general las condiciones necesarias para obtener un bienestar físico, mental y social a través de actividades recreativas, conferencias y eventos, con temas como salud, nutrición, educación y demás temas compatibles con la naturaleza del objetivo primordial de este reglamento.

II.- Contribuir al desarrollo y proceso fundamental de formación integral en los ciudadanos en cuestiones individuales, familiares y sociales.

Artículo 5.- La aplicación de este reglamento le corresponde a:

I.- Presidente Municipal,

II.- Secretario General,

III.- Síndico,

IV.- Dirección de Desarrollo Social,

V.- Dirección de Fomento Deportivo,

VI.- Dirección de Seguridad Pública; y

VII.- Los demás servidores públicos que sean delegados por cualquiera de las autoridades y direcciones mencionadas con anterioridad.

TITULO SEGUNDO

DESARROLLO DE LA VÍA RECREATIVA.

Artículo 6.- Para la determinación de las vialidades que serán utilizadas para la Vía Recreativa, deberán ser propuestas por el Presidente Municipal o cualquiera de los regidores del Ayuntamiento, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7.- La propuesta realizada por el Presidente Municipal o cualquiera de los regidores del Ayuntamiento, deberá contener previamente los estudios correspondientes de viabilidad y factibilidad, así como la gestión correspondiente por parte de la Dirección de Fomento Deportivo para la debida aprobación de la Secretaria de Vialidad y Traspotes del Estado, como de las dependencias y autoridades relacionadas con el desarrollo de la Vía Recreativa.

Así mismo la Dirección de Fomento Deportivo de Tonalá, en coordinación con la Dirección de Promoción Social deberá solicitar la opinión de los vecinos, comerciantes e Instituciones que colinden con las calles y avenidas en las que se desarrollará la Vía Recreativa.

Artículo 8.- La Vía Recreativa, funcionará ordinariamente los días DOMINGOS en el horario que determine la Dirección de Fomento Deportivo de Tonalá, con una duración máxima de 6:30 (Seis horas treinta minutos).

Artículo 9.- La Vía Recreativa podrá ser habilitada, por el Presidente Municipal, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento y de los respectivos estudios de viabilidad y factibilidad, en días y fechas especiales para el Municipio.

Artículo 10.- La Vía Recreativa puede ser suspendida o reubicada en su totalidad o parcialmente en algunos de sus trayectos, previa determinación de las autoridades correspondientes a fin de preever situaciones que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía para mejorar la funcionalidad de la vía.

Artículo 11.- Para el mejor funcionamiento de La Vía Recreativa, la Dirección General de Desarrollo Social por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo deberá coordinarse con las siguientes autoridades:

I.- Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado,

II.- Secretaria General;

III.- Dirección de Seguridad Pública, protección Civil y Bomberos;

IV.- Dirección de Servicios Médicos Municipales;

V.- Dirección de Comunicación Social; y

VI.- Las demás dependencias municipales cuyas funciones tenga relación con el desarrollo de La Vía Recreativa.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Fomento Deportivo de Tonalá, la planeación, organización y desarrollo de la Vía Recreativa, previa autorización del Presidente Municipal asimismo para el despacho de los asuntos administrativos como operativos el Presidente deberá designar a los siguientes funcionarios:

I.- Coordinador General, el cual dependerá directamente del Director de Fomento Deportivo,

II.- Administrador del Programa Vía Recreativa;

III.- Coordinador Operativo;

IV.- Jefes de Ruta;

V.- Operativos de logística; y

VI.- Monitores.

CAPITULO III

DEL USO Y SEGURIDAD DE LA VIA

Artículo 13.- Tanto los usuarios como los espectadores de la Vía Recreativa deberán acatar lo establecido en el presente reglamento así como las disposiciones previas que señalan las autoridades Estatales y Municipales, para proporcionarles mayor seguridad, a efecto de enterar a los asistentes, la Dirección de Fomento Deportivo será la encargada de hacerles saber de las señales que se emplearán en el desarrollo de la Vía Recreativa.

Artículo 14.- Los usuarios de la Vía Recreativa serán responsables por el estado de salud que gocen al asistir a los eventos de la vía; sin embargo proporcionarán el apoyo necesario las dependencias municipales de Servicios Médicos, Protección Civil, Seguridad Pública y las demás dependencias que para tal efecto se requieran.

Artículo 15.- Los usuarios de la Vía Recreativa, podrán asistir con mascotas, siempre y cuando estas no sean peligrosas ni agresivas, y las cuales sean conducidas con los aditamentos necesarios para dar cumplimiento con las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 16.- La Dirección de Fomento Deportivo en coordinación con las dependencias municipales y estatales, podrán realizar en el período de duración de la vía, actividades factibles, según las disposiciones en la materia.

Artículo 17.- En el trayecto de la vía, podrán ser instaladas exposiciones de carácter cultural, deportivo, educativo o social, las cuales deberán ser instaladas bajo la responsabilidad de las dependencias municipales competentes o en su defecto aquellas personas físicas o morales que acrediten haber sido invitados por la Dirección de Fomento Deportivo.

Artículo 18.- Tanto las actividades como las exposiciones que se lleven acabo, deben en todo momento garantizar el correcto y normal desarrollo de la Vía Recreativa, así como la seguridad de los usuarios, observando en todo momento las disposiciones contenidas en el presente reglamento así como en los demás ordenamientos que rigen a este Municipio y la legislación estatal competente.

Artículo 19.- La Dirección de Fomento Deportivo en coordinación con la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado deben impartir la permanente capacitación, para los participantes en la vía recreativa en funciones de transito, con la finalidad de garantizar la mayor seguridad a la ciudadanía en general.

Artículo 20.- En coordinación con la dependencia municipal correspondiente, la Dirección de Fomento Deportivo, podrá canalizar prestadores de servicio social para que apoyen en el desarrollo y operación de la vía recreativa previa capacitación a los mismos.

CAPITULO IV

DE LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Teniendo en cuenta las cuestiones tanto de orden, limpieza, imagen urbana y bienestar en general para los usuarios y espectadores, en el presente reglamento se establecen las siguientes prohibiciones dentro de las vialidades, banquetas, jardines, camellones y plazas que conforman la Vía Recreativa en los días y horarios programados para su debido desarrollo:

I.- El tránsito y estacionamiento de de automóviles, motocicletas y cualquier clase de vehículo de tracción motora, salvo y a excepción de las situaciones de emergencia que lo ameriten.

II.- Desarrollar actividades de comercio ambulante.

III.- La distribución o instalación de todo tipo de publicidad, salvo que se realice tal acción con las autorizaciones previas de las autoridades competentes y bajo las condiciones de no afectar el desarrollo de la Vía Recreativa.

Artículo 22.- La autoridad municipal, deberá exhortar a los partidos y agrupaciones políticas así como a los grupos de presión o bien manifestantes que se abstengan de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de los trayectos que conforman la Vía Recreativa, todo tipo de propaganda o actos con fines proselitistas, mismos que deberán observar en todo momento respeto y acatar las disposiciones que establece el presente ordenamiento en caso contrario se considerara como violaciones al mismo y se sujetaran a las sanciones del reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, o bien a las sanciones que contemple el Código Penal del Estado y la Constitución tanto del ámbito estatal como la federal.

Artículo 23.- La Dirección General de Desarrollo Social por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo llevará acabo el desarrollo de los mecanismos pertinentes a efecto de que los usuarios de la Vía Recreativa tengan conocimiento de las restricciones y medidas de seguridad establecidas por éste ordenamiento para su debido resguardo y el buen uso de la misma.

Artículo 24.- Para los efectos de observancia en las disposiciones del presente reglamento, se realizarán labores de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y Estatal en el ámbito de sus competencias.

La coordinación operativa de la Vía Recreativa, se encargará de notificar a las dependencias mencionadas de los incidentes que se presenten en motivo del cumplimiento a lo presupuestado por este reglamento, a efecto de que procedan a ejecutar lo que haya lugar de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- Las sanciones aplicables en el presente ordenamiento se registrarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de Policía y Buen Gobierno, Ley de Transito y Vialidad y demás ordenamientos que contemplen sanciones según el ámbito de su competencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en anterior precepto.

CUARTO.- Una vez publicadas las disposiciones contenidas en el presente reglamento remítase un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI (Sexta), VII (Séptima) del artículo 42 (Cuarenta y dos) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.